

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 414 -2016-ANA/AAA XII.UV**Cusco, **25 JUN 2016**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1115-2016, con CUT N° 66695-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, deriva de la solicitud de fecha 11 de mayo de 2016, presentado por el señor Benedicto Quinto Mendoza, en calidad de Presidente de la Comisión de Regantes de la Microcuenca Quinsaccocha Paru Paru de Pisac, distrito de Pisac, provincia de Calca y departamento del Cusco, peticionando Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, acogiéndose a la Formalización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, por Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA - Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario<sup>1</sup>. Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua<sup>2</sup>;

**Que**, el administrado presentó Solicitud, con registro de ingreso N° 1115-2016, de fecha 11 de mayo de 2016 (folio 1), copia DNI (folio 02), Declaración Jurada (folio 05), copia simple de Resolución Directoral N° 493-2014-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO, de fecha 02 de julio de 2014, en la que resuelve reconocer al Consejo Directivo periodo 2014-2016 (03-04), copia simple de Resolución Administrativa N° 153-2007-GCR-C/DRA-A/ATDR-CUSCO, de fecha 08 de junio de 2007, que resuelve modificar la denominación de la Comisión de Regantes Amaru Pisac por el de Comisión de Regantes de la Microcuenca Quinsaccocha Paru Paru de Pisac (folios 05-06), Memoria Descriptiva (folios 08-23), plano de ubicación (folio 25), panel fotográfico (folio 26), padrón de usuarios de la organización de agua con fines agrarios (folios 34-44), Padrón de usuarios de organización de aguas superficiales con fines agrarios (45-62), copia simple de título de propiedad de la Comunidad de Cuyo Chico (folios 63-66), copias simple de DNIs y certificados de posesión de los usuarios (folios 068-173), CD (folio 175), copia simple de Certificado de Habilidad (folio 176);

<sup>1</sup> La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece **a. Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA).** **b. Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).** **c. Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos.** **d. Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo.** **e. Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas.** Igualmente la sección **6.3 Requisitos**, en el acápite **6.3.2 Uso Agrario establece:** Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a.** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante. **b.** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio. Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo. **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B.

<sup>2</sup>: Primera Disposición Complementaria Final *Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.*



**Que**, se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 02 de julio del año 2016 (foja 177-178), constatación que se efectuó en el Centro Poblado de Cuyo Chico, comprensión del distrito de Pisac, con la participación del administrado y personal de la ALA – Cusco, en la que se constató la existencia de un sistema de riego, cuyas fuentes son el Rio Quinsaccocha y las quebradas de azulcocha, cuyas coordenadas de captacion en UTM WGS 84 Z18S E: 193995 N: 8516541, con 3242 msnm. Asimismo se aprecia que el bloque de riego Phura Huaycco está conformado por 76 predios, 65 usuarios y una área bajo riego de 20.11 has;

**Que**, con Informe Técnico N° 054-2016-ANA-AAA-XII-UV/ALA-CUSCO, (folios 179-184), suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, concluye: 1) El administrado, ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en la R.J. N° 484-2012-ANA, que aprueba la Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario. 2) El bloque de riego Phurahuaycco-Cuyo Chico, se encuentra ubicado en el Centro poblado de Cuyo Chico, está conformado por conformado por 76 predios, 65 usuarios y una área bajo riego de 20.11 has. 4) según la memoria descriptiva para la formalización de uso de agua productivo de tipo agrario, la disponibilidad hídrica para atender la demanda de los predios que conforman el bloque de riego es de un volumen anual de 272,496 m3 provenientes del río quinsaccocha y la quebrada azulcocha 5) realizado el balance hídrico se ha determinado un volumen de asignación de agua hasta 105,638 y 27,625 m3/año del río Quinsaccocha y la quebrada azulcocha, para el bloque de riego Phurahuaycco-Cuyo Chico, la asignación total del volumen de agua es de hasta 133,263 m3/año. Finalmente recomienda se disponga la emisión del acto administrativo correspondiente otorgando la licencia de uso de agua productivo superficial;

**Que**, con Oficio N° 470-2016-ANA/AAA XII-UV/ALA-CUSCO, de fecha 17 de mayo del 2016, la Administración Local de Agua Cusco, remite el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, a efectos de continuar con el procedimiento. Con Informe Técnico N° 024-2016-ANA-AAA-UV/SDARH, de fecha 14 de julio de 2016, suscrito por la especialista de SDARH, en la que concluye favorable para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios en el marco de la R.J 084-2012-ANA, favor del bloque de riego Phurahuaycco-Cuyo Chico. Estando de acuerdo con lo expresado la Sub Directora de Administración de Recursos Hídricos dio la conformidad y recomienda se derive a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que en cumplimiento a los requisitos y la solicitud de acogimiento de la organización para la formalización de uso de agua con fines agrícolas, se emita la Resolución Directoral para el otorgamiento de la licencia de uso de agua;

**Que**, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, se colige que, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable.

**Que**, vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 192-2016-ANA-AAA.XII.UV/EFSA, y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 024-2016-ANA-AAA-UV/SDARH/DPET/EARH y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, Delimitación del Bloque de Riego Phurahuaycco-Cuyo Chico, abastecido por las aguas provenientes del rio Quinsaccocha y la quebrada Azulcocha, conformado 76 predios agrícolas y 65 usuarios agrícolas con un área total 25.20 ha, con un área bajo riego de 20.11 ha., este bloque está delimitado por los puntos extremos siguientes:

BLOQUE DE RIEGO	Coordenadas UTM-WGS-84Z-19 Sur		
	Ubicación	ESTE(m)	NORTE(m)
Phurahuaycco – Cuyo Chico	P1-N	193 396	8 516 042
	P2-S	192 934	8 515 199
	P3-E	192 595	8 515 180
	P4-O	193 797	8 516 065

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR** Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor del Bloque de Riego Phurahuaycco-Cuyo Chico, perteneciente a la Comisión de Regantes de la Microcuenca Quinsaccocha Paru Paru de Pisac, distrito de Pisac, provincia de Calca y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:



UBICACIÓN POLÍTICA			ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			CONFORMACIÓN DEL BLOQUE DE RIEGO				FUENTE DE AGUA	CAPTACIÓN				CANAL PRINCIPAL			VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m <sup>3</sup> )		
DPTO.	PROVINCIA	DISTRITO	JUNTA DE USUARIOS	COMISION DE USUARIOS	COMITES DE USUARIOS	NOMBRE BLOQUE	N° PREDIOS	N° USUARIOS	AREA TOTAL (ha)	AREA BAJO RIEGO (ha)	TIPO Y NOMBRE DE FUENTE DE AGUA	Nombre		Coordenadas UTM-WGS 84		NOMBRE DEL CANAL	LONGITUD (m)	CAUDAL AFORADO (l/s)		
CUSCO	CALCA	PISAC	CUSCO	DE LA MICROCUENCA QUINSACCOCHA, PARU PARU DE PISAC	CUYO CHICO	PHURAHUAYCCO-CUYO CHICO	76	65	25.20	20.11	Rio Quinsaccocha y Quebrada Azulcocha	Phurahuycco	ESTE (m)	NORTE (m)	ALITUD (m s.n.m.)	Phurahuycco	1.49	21.30	133,263	
TOTAL							76	65	25.20	20.11										133,263

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER** que la Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Agrario a favor del Bloque de Riego Phurahuycco-Cuyo Chico, perteneciente a la Comision de Regantes de la Microcuenca Quinsaccocha Paru Paru de Pisac, distrito de Pisac, provincia de Calca y departamento del Cusco, por un volumen anual de 133,263 m<sup>3</sup>/año y tendrá la siguiente distribución mensual:

Fuente de Agua	Nombre de la fuente	Und.	Otorgamiento Mensual												Volumen Total Anual (m <sup>3</sup> )
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Rio Quinsaccocha		l/s				1.96	4.81	5.22	6.06	4.44	3.81	3.17	4.76	5.71	
		m <sup>3</sup>	0	0	0	5,073	12,873	13,539	16,228	11,903	9,874	8,502	12,342	15,304	105,638
Quebrada Azulcocha		l/s				0.44	1.23	1.23	1.53	1.22	1.05	0.87	1.31	1.57	
		m <sup>3</sup>	0	0	0	1,131	3,297	3,189	4,092	3,270	2,713	2,336	3,391	4,205	27,625
TOTAL						2.39	6.04	6.45	7.59	5.67	4.86	4.05	6.07	7.28	
			0	0	0	6,205	16,171	16,728	20,320	15,174	12,586	10,838	15,733	19,509	133,263

**ARTICULO 4°.- INSCRIBIR** la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

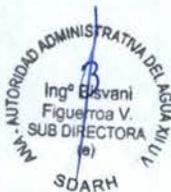
**ARTICULO 5°.- PRECISAR**, que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificad793os Nominativos que representa una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del Bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

**ARTICULO 6°.- PRECISAR** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTICULO 7°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTICULO 8°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
XII URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite  
DIRECTOR  
CIP. N° 69821